

## Circular FISCAL N° 23/2020

### **Orden HAC/566/2020, de 12 de junio, que amplía los plazos para el suministro de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación a través de la sede electrónica de la AEAT.**

[Pdf de la disposición](#)



En el B.O.E. del día 26 de junio se publicó la Orden HAC/566/2020 que modifica la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación a través de la sede electrónica de la AEAT.

Esa modificación ha venido motivada porque en el ámbito de los Impuestos Especiales de Fabricación la declaración del estado de alarma, las limitaciones a la movilidad y la paralización de la actividad de determinados sectores y agentes económicos, ha supuesto una dificultad directa para el cumplimiento efectivo de la obligación de suministro, a través de la sede electrónica de la AEAT, de los asientos contables, prevista en el artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales.

Conforme a lo establecido en la disposición final cuarta del Real Decreto 1512/2018 la obligación de suministro electrónico de los asientos contables por los establecimientos afectados por la normativa de los Impuestos Especiales, resulta exigible desde el 1 de enero de 2020. No obstante, la disposición transitoria primera de la Orden HAC/998/2019, ahora modificada, estableció un plazo especial ampliado para el cumplimiento de la obligación en relación con los asientos contables correspondientes al primer semestre de 2020, los cuales podían ser objeto de suministro durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020. Esta posibilidad exigía que quienes se acogiesen a este plazo ampliado de suministro continuasen cumpliendo hasta el 30 de junio de 2020 las obligaciones contables previstas en el artículo 50 del Reglamento de los Impuestos Especiales conforme a la redacción de dicho artículo vigente a 31 de diciembre de 2019, así como realizando la presentación de la declaración de operaciones prevista en el apartado 5 del artículo 44 del citado Reglamento. Pues bien, el mencionado plazo se amplía por medio de la presente Orden al período comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 15 de enero de 2021, manteniéndose las obligaciones expuestas para aquellos que se acojan al plazo ampliado hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la finalización del período de liquidación en el que lleven íntegramente su contabilidad reglamentaria a través de la sede de la AEAT, si fuese anterior.

Sin perjuicio de lo expuesto, aquellos operadores que estén en condiciones de empezar a realizar el suministro de sus asientos contables a través de la sede electrónica de la AEAT puedan comenzar a efectuarlo desde el mes de junio de 2020.

Por otra parte, el artículo 6 de la Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, dispone que los titulares de los establecimientos obligados a la llevanza de su contabilidad a través de la sede electrónica de la AEAT que dispongan de un sistema contable en soporte informático propio, pueden optar por la llevanza de la contabilidad y el suministro electrónico de los asientos contables a partir del mismo. El plazo para el ejercicio de esta opción también ha sido ampliado por la presente Orden hasta el 30 de septiembre de 2020.